



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0604-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de agosto de 2021

monto contractual, para la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 20149 EN EL CASERÍO SAN JUAN DE CURUMUY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", y por un plazo de ejecución de 15 días calendario, recomendando su aprobación;

Que, mediante Informe N° 666-2021-OI/MPP de fecha 20 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Infraestructura informó al Gerente Territorial y de Transporte: "Teniendo en consideración la **OPINIÓN FAVORABLE**, tanto del Proyectista, como del Inspector de Obra del Jefe de la División de Estudios y Proyectos, a fin de que se apruebe la ejecución del Presupuesto **ADICIONAL DE OBRA N° 01** considerando un Presupuesto Deductivo de Obra Vinculante N° 01; como un alternativa de solución ante las Consultas formuladas por el Contratista; y al amparo del Artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; constituyen las razones por las que la Oficina de Infraestructura **RECOMIENDA** que mediante Resolución de Alcaldía se Resuelva:

1. **APROBAR** la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 20149 EN EL CASERÍO SAN JUAN DE CURUMUY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01.
2. **APROBAR** el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01; por el monto de S/. 56,339.60 incluido Gastos Generales, Utilidad y el I.G.V., y con un plazo de ejecución de 15 días calendario; con un porcentaje de incidencia acumulada del 1.98% respecto al monto del Contrato de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 20149 EN EL CASERÍO SAN JUAN DE CURUMUY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; el mismo, que está comprendido por: Presupuesto del Adicional de Obra N° 01, Calendario de Avance de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Precios y Cantidades de recursos requeridos por tipo, Fórmula Polinómica, Acta de Pactación de Precios, Cotizaciones, Especificaciones Técnicas, Resumen de Metrados, Anexos sobre Absolución de Consultas; y, Seis (06) Planos de Ejecución: Un (01) Plano: Instalaciones Eléctricas (Lámina - IE-104); Un (01) Plano: Instalaciones Eléctricas (Lámina - IE-103); Un (01) Plano: Planta, Cortes y Elevaciones Cisterna y tanque Elevado (Lámina - A-07); Un (01) Plano: Ventanas - Detalles (Lámina - A-108); Un (01) Plano: Estructura - Cisterna y tanque Elevado (Lámina - E-06); y, Un (01) Plano: Instalaciones Sanitarias Cisterna y Tanque Elevado (Lámina - IS-3).
3. **APROBAR** el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por un monto de S/. 4,286.90; en la Partida 01.- Almacenamiento de Agua (01.01.- Tanque PVC 1100 Lt, C/Accesorios, 01.01.- Instalación de Cisterna inc. nicho tapa y accesorios).



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0604-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 10 de agosto de 2021

Asimismo, previo al Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario solicitar a su Despacho para que conjuntamente con la Gerencia de Planificación y Desarrollo, dispongan la Cobertura Presupuestal para la aprobación del Adicional de Obra N° 01, para la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 20149 EN EL CASERÍO SAN JUAN DE CURUMUY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", con cargo de la Cadena Funcional N° 0021

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
Monto Contractual	2' 633,975.30
Adicional de Obra N° 01	56,339.60
Deductivo Vinculante N° 01	4,286.90
<b>MONTO x COBERTURAR</b>	<b>52,052.70</b>

Que, mediante Informe N° 328-2021-OF.PRESUP-GPyD/MPP, de fecha 30 de julio de 2021, la Oficina de Presupuesto comunica a la Gerencia Territorial y de Transporte que **SI EXISTE** disponibilidad presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 52,052.70 (Cincuenta y Dos Mil Cincuenta y Dos con 70/100 soles), con Rubro 19(12) y clasificador 2.6.2.2.2.2.; por lo que mediante Proveído de fecha 05 de agosto de 2021, la Gerencia Territorial y de Transporte remitió los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal, comunicando lo siguiente: "Esta Gerencia hace suyo los informes técnicos de mis áreas dependientes (...);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 918-2021-GAJ/MPP, de fecha 06 de agosto de 2021, señala en su análisis que:

"(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, La Ley) y el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, El Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

**A) RESPECTO A LOS ADICIONALES BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIONES A SUMA ALZADA**

**1.1. Al respecto la Opinión N° 095-2019/DTN de OSCE, nos indica:**

**"2.1.3. Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley".**

<sup>1</sup> Dicho dispositivo señala que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0604-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de agosto de 2021

Sobre este punto, cabe señalar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública<sup>2</sup> de modificación unilateral<sup>3</sup> del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público<sup>4</sup>, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley.

Ahora bien, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente."

- 1.1. Mediante el Informe N° 245-2021-DEyP-OI/MPP, de fecha 15 de julio de 2021, la División de Estudios y Proyectos, acorde a lo indicado por la Supervisión y pronunciamiento del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 20149 EN EL CASERÍO SAN JUAN DE CURUMUY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", se encuentra conforme, con un porcentaje 1.98% y un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios.

**B) RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 90.1 DEL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO**

- 1.2. Sobre este punto, corresponde señalar que el numeral 90.1 del artículo 90 señala expresamente: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Este numeral debe concordarse con el numeral 90.7 del mismo artículo que señala expresamente que: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista".

original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." (El resaltado es agregado).

LINARES JARA, Mario. *Adicionales de Obra Pública. Obra Pública y Contrato, Adicionales, Función Administrativa, Control Público, Arbitraje y Enriquecimiento sin causa*, en: Revista de Derecho Administrativo N° 7, Pág. 181.

<sup>3</sup> Según Dromi, por el principio de mutabilidad "(...) la Administración tiene competencia para variar por sí lo establecido en el contrato y alterar las prestaciones y condiciones de su cumplimiento". (El resaltado es nuestro). DROMI, Roberto. *Licitación Pública*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, segunda edición, 1995, pág. 505.

<sup>4</sup> Del mismo modo, Manuel de la Puente señala que esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0604-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de agosto de 2021



1.3. En el presente caso la Oficina de Presupuesto informó que se dio cobertura presupuestal para la aprobación del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 20149 EN EL CASERÍO SAN JUAN DE CURUMUY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", por el monto de S/. 52,052.70 (Cincuenta y Dos Mil Cincuenta y Dos con 70/100 soles). El Proyectista habiendo revisado el Adicional N° 01 de la obra "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 20149 EN EL CASERÍO SAN JUAN DE CURUMUY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", indica que la solución técnica es la apropiada por lo que da **CONFORMIDAD** a la solución técnica adoptada por el contratista y avalada por el supervisor de obra.

C) RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 90.2 DEL ARTÍCULO 90° DEL REGLAMENTO. -

1.4. Sobre este punto, corresponde señalar que el numeral 90.2 del artículo 90° del Reglamento señala expresamente: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."

1.5. En el presente caso, mediante el Informe N° 016-2021/YAGUESA-CMSL-IRO de fecha 14 de junio de 2021, el Ing. CARLOS MAGNO SEVILLA LINARES, en su calidad de supervisor de obra, da su conformidad sustentando que:

- Adicional de Obra: Se alcanzan los nuevos planos que cambian las condiciones contractuales por lo tanto se genera el adicional N° 01 de las siguientes partidas no consideradas en el expediente original: *Vereda Perimétrica en Caseta de Bombas, Estructuras metálicas escalera de gato de acceso a tanque elevado + barandas metálicas + tapas de cisterna y tanque elevado, Instalaciones Eléctricas incluye conductores, tuberías y tablero de control de electrobombas, Instalaciones Sanitarias incluye tuberías de succión, impulsión, distribución y rebose y Muro seco que incluye, marco de Drywall para ventanas de aulas y falsa viga en puertas de aulas.*
- Presupuesto Deductivo: se encuentra sustentado en la Partida 01.- Almacenamiento de Agua (01.01.- Tanque PVC 1100 Lt, C/Accesorios, 01.01.- Instalación de Cisterna inc. nicho tapa y accesorios).

1.6. Asimismo, en el cuaderno de obra digital existe el siguiente asiento:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0604-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de agosto de 2021



- Por Asiento N° 103 de fecha 01 de junio de 2021, el Residente de señala:
  - a) Dejamos constancia que mediante Carta N° 14-MVA/IO el Ing. José Martín Valerio Alcivar en calidad de Inspector de Obra, alcanza al Contratista Absolución de Consultas.- Se adjunta Carta N° 171-2021-DO-OI/MPP, Plano de Planta, Cortes y Elevaciones de cisterna y tanque Elevado (A-07), Plano de Detalle de Ventanas (A-108), Plano de Estructura de Cisterna y tanque Elevado (E-06), Plano de Instalaciones Sanitarias de Cisterna y Tanque Elevado (IS-03).-  
Con la absolución de Consultas referente a Cisterna y Tanque Elevado termina nuestra causal de Ampliación de Plazo N° 03.
  - b) Consideramos que los Planos alcanzados están aprobados por la ENTIDAD contratante MPP en base a los cuales estaremos formulando Adicional de Obra N° 01 de las Partidas No consideradas en el Expediente Técnico Original.



1.7. Por lo antes expuesto, esta solicitud de cobertura presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 con las respectivas anotaciones en el Cuaderno de Obra, y con el informe correspondiente de la Supervisión de Obra recomendando su aprobación.



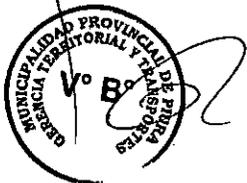
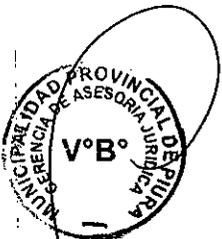
1.8. Por otro lado, teniendo en cuenta que según lo informado por la Oficina de Presupuesto la aprobación de la cobertura presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 cuenta con disponibilidad presupuestal en el rubro 19(12); en el presente caso, respecto al detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, bastaría con la sustentación contenida en el informe de la Supervisión de la Obra.

1.9. Finalmente, se puede afirmar que la solicitud de cobertura presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 cumple con las exigencias en el numeral 90.2 del artículo 90° del Reglamento.

**D) RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 90.4 y 90.7 DEL ARTÍCULO 90° DEL REGLAMENTO.**

1.10. Con relación a este tema, cabe precisar que el numeral 90.4 del artículo 90° del Reglamento señala expresamente: "Que, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último".

Las normas legales antes mencionadas deben concordarse con el numeral 90.7 del artículo señalado en el numeral anterior, que establece: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0604-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de agosto de 2021

de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”.

- 1.11. En ese sentido, corresponde acotar que la Supervisión de Obra, **OTORGA CONFORMIDAD** al expediente técnico de adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 en el Informe N° 027-2021/ING.JMVA de fecha 07 de julio de 2021. Asimismo, el contratista ha remitido a la Entidad el expediente técnico del adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N°01.
- 1.12. En este orden de ideas, finalmente, se puede afirmar que la solicitud de cobertura presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 cumple con las exigencias contenidas en el numeral 90.4 y 90.7 del artículo 90° del Reglamento.

**E) RESPECTO AL PLAZO PARA APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA.**

- 1.13. En el presente caso, la solicitud de prestación adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 ingresó el día 07 de julio de 2021; al respecto el numeral 90.6 del artículo 90° del Reglamento establece que “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra”.
- 1.14. Por tanto, conforme al plazo establecido en el numeral 90.6 del artículo 90° del Reglamento, el plazo para contestar al contratista habría vencido el día 23 de julio de 2021.

**F) PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES.**

- 1.15. El numeral 90.6. del artículo 90° del Reglamento establece que la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de prestación adicional puede ser causal de ampliación de plazo.
- 1.16. Al respecto es preciso tener en cuenta que, el numeral 85.1.b del artículo 85 de la Ley establece que “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”.

El numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento establece lo siguiente: “Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0604-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de agosto de 2021

1.17. Respecto a los Mayores Gastos Generales, es preciso tener en cuenta que en el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece como Gastos Generales: "Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio."

1.18. Asimismo, el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento se establece que como se calculan los mayores gastos generales al establecer lo siguiente: "(...) Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra (...)".

1.19. Por tanto, la demora en notificar la resolución que aprueba la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 20149 EN EL CASERÍO SAN JUAN DE CURUMUY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; puede generar ampliación de plazo lo cual generaría el pago de mayores gastos generales.

1.20. Respecto al pago y a la posible renuncia de los mayores gastos generales, la Dirección Técnico Normativa menciona en la OPINIÓN N° 082-2014/DTN, lo siguiente:

*"En este orden de ideas, aun cuando la Entidad está obligada a pagar al contratista los mayores gastos generales variables al aprobarse una ampliación del plazo de ejecución de una obra, el contratista podría renunciar a este derecho con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, pues constituye un derecho patrimonial de libre disposición.*

*Finalmente, es importante precisar que establecer que la renuncia a los mayores gastos generales variables debe realizarse con posterioridad a la aprobación de la ampliación del plazo tiene por finalidad: (i) permitir que el contratista calcule el monto de gastos generales que serán objeto de renuncia –pues los mismos solo pueden valorarse una vez aprobada la ampliación del plazo– y (ii) asegurarse que el contratista renuncie a los gastos generales de manera libre y voluntaria, sin la intervención de agentes externos que influyan en su decisión.*

*En consecuencia, no es posible que el contratista renuncie a los mayores gastos generales variables con anterioridad a la aprobación de la ampliación del plazo que los origina." (El subrayado y negrita es nuestro.)*

1.21. Por tanto, se recomienda que una vez aprobada la posible ampliación de plazo que generaría la presente Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se disponga a Procuraduría Pública Municipal realice las acciones pertinentes para conciliar con el contratista YAKSETIG GERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES con la finalidad de que renuncie al pago de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0604-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de agosto de 2021

mayores gastos generales pues constituye un derecho patrimonial de libre disposición.

II. CONCLUSIONES. -

De la evaluación del expediente administrativo correspondiente a la solicitud de cobertura presupuestal para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 a la luz del artículo 90 del Reglamento que regula las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), se puede precisar lo siguiente:

- 2.1. De la revisión del tenor del artículo 90 del Reglamento se puede concluir que en ninguno de los extremos del referido artículo se señala expresamente que resulta necesario un informe legal como requisito -sine qua non- para proceder a la aprobación de Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Para mayor abundamiento, en el numeral 90.7 del mencionado artículo precisa textualmente que: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...) el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".
- 2.2. Adicionalmente, corresponde señalar que, de acuerdo con la Estructura Orgánica de la Entidad, la Gerencia de Asesoría Jurídica es únicamente un "órgano de asesoramiento" (no tiene función ejecutiva), por tanto, no le corresponde dar la conformidad para la Aprobación de los Presupuestos Adicionales de Obra, ya que corresponde a la Dirección de Estudios y Proyectos de esta entidad, emitir su aprobación de la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.
- 2.3. Sin perjuicio de lo indicado líneas arriba, y conforme se ha señalado en el Apartado III (Análisis) del presente informe, la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención, cumple con la exigencia contenidas en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (aplicada supletoriamente) que señala expresamente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Y cumple con la exigencia prevista en el numeral 34.4 del mismo artículo que precisa: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". Por tanto, esta solicitud cumple con las demás exigencias previstas en el numeral 90.4 del artículo 90 del Reglamento que regula el procedimiento a seguir para la aprobación de adicionales de obra.
- 2.4. Finalmente, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza propuesto por el maestro alemán Günther Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0604-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de agosto de 2021

forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta -dentro de su estructura orgánica- con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transporte.

III. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Secretaria General -previa autorización de la Gerencia Municipal- proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente que resuelva:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 20149 EN EL CASERÍO SAN JUAN DE CURUMUY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01, como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/56,339.60 (Cincuenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Nueve con 60/100 Soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la Prestación de la Adicional de Obra N° 01: Vereda Perimétrica en Caseta de Bombas, Estructuras metálicas escalera de gato de acceso a tanque elevado + barandas metálicas + tapas de cisterna y tanque elevado, Instalaciones Eléctricas incluye conductores, tuberías y tablero de control de electrobombas, Instalaciones Sanitarias incluye tuberías de succión, impulsión, distribución y rebose y Muro seco que incluye, marco de Drywall para ventanas de aulas y falsa viga en puertas de aulas; por el monto de S/56,339.60 (Cincuenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Nueve con 60/100 Soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01: se encuentra sustentado en la Partida 01.- Almacenamiento de Agua (01.01.- Tanque PVC 1100 Lt, C/Accesorios, 01.01.- Instalación de Cisterna inc. nicho tapa y accesorios), por un monto de S/4,286.90 (Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Seis con 90/100 Soles) incluido I.G.V. en el presupuesto de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0604-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de agosto de 2021

EDUCATIVA PRIMARIA N° 20149 EN EL CASERÍO SAN JUAN DE CURUMUY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA".

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 20149 EN EL CASERÍO SAN JUAN DE CURUMUY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", por un monto de S/4,286.90 (Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Seis con 90/100 Soles) incluido I.G.V., esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística exija al contratista ejecutor de la Obra ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se exige en el numeral 90.15 del artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Entidad y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR la presente Resolución y sus anexos a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo disciplinario, a fin de que evalúe la responsabilidad respecto a quien habría generado que se incumpla el plazo establecido en el numeral 90.6 del artículo 90° del Reglamento y por ende generar una ampliación de plazo que generaría el pago de mayores gastos generales.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR al representante legal común de YAKSETIG GERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines. (...);

Que, en mérito a lo expuesto y al proveído de Gerencia Municipal de fecha 09 de agosto de 2021, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 20149 EN EL CASERÍO SAN JUAN DE CURUMUY EN EL DISTRITO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0604-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de agosto de 2021

DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”, como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01, de la Obra: “REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 20149 EN EL CASERÍO SAN JUAN DE CURUMUY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA” como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/ 56,339.60 (Cincuenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Nueve con 60/100 Soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** APROBAR la Prestación de la Adicional de Obra N° 01, de la Obra: “REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 20149 EN EL CASERÍO SAN JUAN DE CURUMUY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”: Vereda Perimétrica en Caseta de Bombas, Estructuras metálicas escalera de gato de acceso a tanque elevado + barandas metálicas + tapas de cisterna y tanque elevado, Instalaciones Eléctricas incluye conductores, tuberías y tablero de control de electrobombas, Instalaciones Sanitarias incluye tuberías de succión, impulsión, distribución y rebose y Muro seco que incluye, marco de Drywall para ventanas de aulas y falsa viga en puertas de aulas; por el monto de S/ 56,339.60 (Cincuenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Nueve con 60/100 Soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

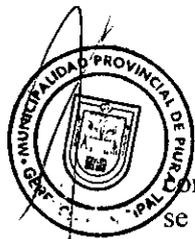
**ARTÍCULO CUARTO.-** APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la Obra: “REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 20149 EN EL CASERÍO SAN JUAN DE CURUMUY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”: se encuentra sustentado en la Partida 01.- Almacenamiento de Agua (01.01.- Tanque PVC 1100 Lt, C/Accesorios, 01.01.- Instalación de Cisterna inc. nicho tapa y accesorios), por un monto de S/ 4,286.90 (Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Seis con 90/100 Soles) incluido I.G.V., en el presupuesto de la Obra: “REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 20149 EN EL CASERÍO SAN JUAN DE CURUMUY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”.

**ARTÍCULO QUINTO.-** APROBAR el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra: “REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 20149 EN EL CASERÍO SAN JUAN DE CURUMUY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”, por un monto de S/4,286.90 (Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Seis con 90/100 Soles) incluido I.G.V., esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0604-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 10 de agosto de 2021



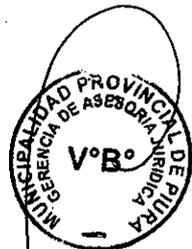
**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Logística exija al Contratista ejecutor de la Obra ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se exige en el numeral 90.15 del artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Logística la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta entidad y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.



**ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo disciplinario, a fin de que evalúe la responsabilidad respecto a quien habría generado que se incumpla el plazo establecido en el numeral 90.6 del artículo 90° del Reglamento y por ende generar una ampliación de plazo que generaría el pago de mayores gastos generales.



**ARTÍCULO NOVENO.- DESE** cuenta a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Obras, a la División de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Presupuesto, y a la contratista YAKSETIG GERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES, para los fines que estime correspondiente.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
*Abg. Juan José Díaz Dios*  
ALCALDE